



**CONVOCATORIA DE EXPRESIONES DE INTERÉS
PLAN DE REDUCCIÓN DEL CONSUMO ENERGÉTICO EN LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

Objetivo Específico RSO2.1 FEDER 21-27



**Cofinanciado por
la Unión Europea**

Madrid, 1 de abril de 2024

Índice

1. Introducción	3
2. Objeto de la convocatoria	4
3. Beneficiarios	4
4. Proyectos elegibles	4
5. Costes elegibles	6
6. Participación en la convocatoria.....	7
7. Valoración de los proyectos presentados	7
8. Selección de proyectos.....	10
9. Obligaciones respecto a los proyectos seleccionados	11
10. Seguimiento de la ejecución de los proyectos	11

Anexo I: Requisitos generales que deben cumplir los proyectos

Anexo II: Procedimiento para el reporte de proyectos

Anexo III: Factores de paso para el cálculo de energía primaria no renovable

1. Introducción

El **Acuerdo de Asociación de España para el periodo 2021-2027** establece el marco del Programa Operativo y las grandes orientaciones estratégicas de la política de cohesión para este periodo de programación. En línea con el compromiso del Acuerdo de Asociación con la sostenibilidad y la aplicación del Pacto Verde Europeo, el programa presenta una contribución estimada a los objetivos comunitarios en materia de clima del 38,58%, de medioambiente del 24,62%, y de biodiversidad del 4,10%.

El **Programa Plurirregional FEDER de España 2021-2027** (en adelante **POPE**) cuenta con una dotación, una vez descontada la asistencia técnica, de 11.865,8 millones de euros. Con el objetivo de favorecer la convergencia entre regiones, en la regionalización de los fondos del POPE se ha concentrado el gasto en torno a las regiones menos desarrolladas (55%) y en menor medida en las regiones en transición (35%) y más desarrolladas (10%).

En el ámbito de la transición ecológica, el Pacto Verde Europeo sentó en 2019 las grandes líneas de una estrategia comunitaria de transformación de la UE en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, competitiva, circular y climáticamente neutra. En España, el **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030** constituye la piedra angular sobre la que se asienta la transición ecológica, y a él se suman numerosos planes, estrategias y hojas de ruta en diferentes áreas de actividad asociadas.

La actualidad más reciente ha puesto de relieve la necesidad y la urgencia de acelerar la transición energética hacia un sistema energético descarbonizado. De acuerdo con el principio de “primero, la eficiencia energética”, el ahorro de energía se configura como la principal necesidad y a la que debe atenderse prioritariamente, buscando alcanzar el ambicioso objetivo de 39,5% de ahorro de energía primaria del PNIEC. El PNIEC también apunta a la necesidad de dar un mayor impulso al despliegue de las energías renovables, para lo cual, fija una serie de objetivos, entre los que destacan alcanzar en 2030 una presencia de renovables del 42% sobre el uso final de la energía y un 74% de generación eléctrica a partir de fuentes renovables.

El POPE, para el periodo 2021-2027, se divide en diferentes Objetivos políticos que a su vez lo integran diferentes objetivos específicos. Concretamente, dentro del Objetivo político 2 se encuentra el Objetivo Específico RSO2.1 (en adelante OE 2.1), cuya prioridad es “fomentar la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero”, en el cual se incluye el **Plan de reducción del consumo energético en la Administración General del Estado (AGE)**.

Dicho plan estará orientado, principalmente, a la realización de **rehabilitaciones energéticas en edificios e infraestructuras existentes**, para lo que se dispondrá de una **cofinanciación FEDER de 391.711.056 euros, que se abonará tras la ejecución de los proyectos**, por lo que se hace necesario disponer de las partidas económicas, para cada uno de los proyectos finalmente candidatos, que permita acometer las inversiones requeridas para su ejecución.

Serán de aplicación para la presente convocatoria los siguientes reglamentos: Reglamento (UE) 2021/1058 del parlamento europeo y del consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión; y el Reglamento (UE) 2021/1060 del parlamento y del consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

En la siguiente tabla se muestra la **distribución del presupuesto del Plan por Comunidad o Ciudad Autónoma**, diferenciando el **gasto total** y la **ayuda** (cofinanciación FEDER) máxima prevista al aplicar la tasa de cofinanciación FEDER de cada región: 40% en las regiones más desarrolladas, 60% en las regiones en transición (salvo Canarias que tiene el 85 % por su carácter ultraperiférico) y del 85% en las regiones menos desarrolladas.

Presupuesto y tasa de cofinanciación para actuaciones en edificios e infraestructuras de la AGE. FEDER 2021-27

OE	Nombre	Tipo de región	CCAA	Programado		Tasa de cofinanciación
			Comunidad o Ciudad Autónoma	Ayuda (€)	Gasto (€)	
2.1	Eficiencia energética en AGE	1 Menos	(04) Andalucía	173.117.346	203.667.469	85%
			(11) Castilla-Mancha	21.627.890	25.444.580	85%
			(14) Extremadura	19.095.065	22.464.785	85%
			(18) Ceuta	1.086.427	1.278.152	85%
			(19) Melilla	1.382.725	1.626.739	85%
				216.309.453	254.481.725	
2.1	Eficiencia energética en AGE	2 Trans	(03) Galicia	39.454.540	65.757.566	60%
			(05) Asturias	8.503.593	14.172.654	60%
			(06) Cantabria	1.644.573	2.740.954	60%
			(07) La Rioja	1.230.504	2.050.839	60%
			(08) Murcia	8.938.974	14.898.288	60%
			(09) Valencia	28.294.261	47.157.101	60%
			(12) Canarias	19.854.359	23.358.069	85%
			(15) Islas Baleares	8.226.994	13.711.656	60%
(17) Castilla y Leon	30.519.441	50.865.735	60%			
				146.667.239	234.712.862	
2.1	Eficiencia energética en AGE	3 Más	(01) País Vasco	450.426	1.126.066	40%
			(02) Cataluña	17.197.949	42.994.874	40%
			(10) Aragón	1.623.737	4.059.344	40%
			(13) Navarra	386.251	965.629	40%
			(16) Madrid	9.076.001	22.690.003	40%
				28.734.364	71.835.916	
				391.711.056	561.030.503	

Según se establece en el documento de **Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones (CPSO) del POPE**, el procedimiento de selección de operaciones en el Plan de reducción del consumo energético en la AGE se realizará mediante **convocatoria de expresiones de interés**.

2. Objeto de la convocatoria

El objeto de esta **convocatoria de expresiones de interés** es **identificar proyectos de inversión en rehabilitación energética de edificios e infraestructuras** que permitan impulsar la transición energética en la Administración General del Estado (AGE) sus organismos y entidades públicas dependientes o vinculados, en el marco del **Plan de reducción del consumo energético en la AGE** (incluido en el OE 2.1 del POPE).

3. Beneficiarios

La **Administración General del Estado**, sus **organismos y entidades públicas dependientes o vinculados**, que tengan la condición de poder adjudicador y presten un servicio público del que sean titulares, siempre que, por la naturaleza, tanto del prestador como la del servicio, la ayuda no suponga una distorsión de mercado.

4. Proyectos elegibles

Los proyectos presentados deben cumplir, con carácter general, con los **requisitos mínimos para poder ser ejecutados en el marco del Programa Plurirregional FEDER de España 2021-2027 (POPE)**, dentro del objetivo político 2 y del objetivo específico RSO2.1.: "fomentar la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero", en la acción "**Plan de reducción del consumo energético en la AGE**", por lo que se centrará en la selección de actuaciones en los **edificios e infraestructuras con mayor potencial de ahorro energético**, buscando, en la medida de lo posible, asegurar un nivel mínimo de ahorro energético significativo de las renovaciones y asegurar un adecuado seguimiento de las intervenciones. En base a ello, las operaciones seleccionadas deberán ser coherentes con **Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE 2020)**, el **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)**, además de alinearse con las disposiciones incluidas en el **Acuerdo de Asociación (AA) para el período 2021-2027**.

Asimismo, los proyectos deben cumplir con las **condiciones y requisitos que se indican en esta Convocatoria** y de forma específica con los **requisitos generales que se indican en el Anexo I**.

Tendrán la consideración de **proyectos elegibles** aquellas actuaciones en edificios e infraestructuras existentes de la AGE, que consigan una **reducción del consumo de energía y de las emisiones de dióxido de carbono** en una o varias de las tipologías siguientes:

Tipología 1: Rehabilitaciones integrales en edificios certificables energéticamente, que cumplan con los siguientes requisitos:

- **Alcanzar la calificación energética A o B**, en la escala de emisiones de dióxido de carbono.
- Justificar una **reducción mínima del 30% del consumo de energía primaria, medido en el indicador global de energía primaria no renovable** del certificado energético antes y después de la actuación.
- Obtener la consideración de **edificio de consumo de energía casi nulo**, cumpliendo con los requisitos básicos de ahorro de energía para edificios existentes del Documento Básico DB-HE de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación (CTE).

Tipología 2: Rehabilitaciones parciales en edificios certificables energéticamente, que cumplan con los siguientes requisitos:

- **Mejorar la calificación energética del edificio**, al menos, **1 letra** en la escala de emisiones de dióxido de carbono.
- Justificar una **reducción mínima del 30% del consumo de energía primaria, medido en el indicador global de energía primaria no renovable** del certificado energético antes y después de la actuación.
- **Cumplir con los requisitos básicos de ahorro de energía** para edificios existentes del Documento Básico DB-HE de Ahorro de Energía del Código Técnico de la Edificación **que sean de aplicación**, según corresponda con la actuación a realizar.

Tipología 3: Proyectos en infraestructuras distintas a los edificios o en edificios no certificables energéticamente, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Justificar una **reducción mínima del 30% del consumo de energía primaria no renovable en los sistemas afectados por la actuación**, mediante la realización de una auditoría energética.

En todas las tipologías serán elegibles las **instalaciones de generación de energías renovables térmica y/o eléctrica** y sus sistemas de almacenamiento asociados, siempre que estén **directamente vinculados a los edificios o infraestructuras sobre las que se va a actuar**, siendo un **complemento a la mejora de su eficiencia energética**, y justificando que **al menos el 80% de la energía renovable generada**, se utilice para el **autoconsumo** del edificio o infraestructura asociada. Esta condición se considera cumplida y no precisa justificación en: instalaciones de generación eléctrica renovable aisladas de red y en las acogidas a compensación simplificada que solo consumen en el mismo punto de generación, sin tener otros consumidores asociados; instalaciones térmicas individuales que técnicamente no pueden ofertar excedentes a terceros. Para el resto de las instalaciones generadoras que deban justificar el cumplimiento de este requisito se aportará justificación de consumos asociados y generación que demuestre que en cómputo mensual el consumo supone al menos el 80% de la generación. **No se permite la instalación de sistemas antivertido**, destinados a cumplir con dicho requisito de autoconsumo.

En el caso de instalaciones de **alumbrado exterior solo se consideran elegibles las asociadas a edificios o infraestructuras** sobre las que se va a actuar y **no actuaciones cuyo objeto principal sea la reforma de la propia instalación de alumbrado**.

El importe de las instalaciones de **generación y almacenamiento de energía renovable eléctrica** y de las **instalaciones de alumbrado exterior**, no podrá superar el 35% del presupuesto total del proyecto, antes de gastos generales, beneficio industrial e impuestos de aplicación.

No se consideran elegibles en esta convocatoria los proyectos con costes elegibles totales iguales o inferiores a 200.000 euros.

La medición del **ahorro energético** obtenido por la aplicación de las actuaciones presentadas se calculará siguiendo la metodología de cálculo indicada en el anexo V de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética.

En el caso de proyectos de **tipologías 1 y 2**, se justificará la **reducción del consumo de energía y el salto de letra** aportando el certificado de eficiencia energética del edificio en su situación previa a la actuación, y el certificado de eficiencia energética del edificio previsto tras la reforma en el que se modifiquen únicamente aquellas actuaciones para las que se solicita cofinanciación, a fin de comprobar que la reducción del consumo de energía y el salto efectivo de letra se debe exclusivamente a dichas actuaciones. Ambos certificados, firmados por técnico competente, deberán realizarse conforme al **Real Decreto 390/2021**, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, mediante la utilización de alguno de los programas informáticos o procedimientos reconocidos, utilizando en ambos certificados el mismo programa informático y versión.

En el caso de proyectos de **tipología 3**, se justificará la reducción del consumo de energía aportando una auditoría energética, firmada por técnico competente, teniendo en consideración para el cálculo de energía primaria no renovable los factores de paso en vigor para la certificación de edificios que se incluyen en el Anexo III.

5. Costes elegibles

Se consideran **costes elegibles** comprometidos en la inversión **aquellos que sean necesarios para conseguir los objetivos energéticos** establecidos en alguna de las tipologías definidas en el apartado anterior, y estén directamente relacionadas con la mejora de la eficiencia energética junto a la utilización de renovables, dentro de los siguientes conceptos:

- a) Honorarios profesionales, redacción de proyectos, dirección facultativa, seguridad y salud, gestión de residuos, control de la calidad, certificados de eficiencia energética de los edificios, auditorías energéticas, prediagnósticos energéticos y otros documentos técnicos derivados de la realización de actuaciones de eficiencia energética y/o renovables presentadas a la convocatoria;
- b) Los costes necesarios para cumplir con los requisitos FEDER: requisitos de imagen y publicidad, elaboración de la declaración ambiental estratégica, DNSH, entre otros;
- c) Los gastos de ejecución de las obras civiles, montajes e instalaciones técnicas necesarias;
- d) Desmontajes, demoliciones y gestión de residuos en centros autorizados;
- e) Adquisición de equipos y materiales;
- f) Ascensores, elevadores, centros de procesos de datos (CPD) y otros sistemas consumidores de energía que formen parte del inmueble, siempre que vayan asociados a rehabilitaciones energéticas de edificios que cumplan con los requisitos energéticos de las tipologías 1, 2 o 3;
- g) Las instalaciones auxiliares, así como otras partidas necesarias y debidamente justificadas requeridas para el cumplimiento de los objetivos de ahorro energético;
- h) Los sistemas de control y gestión energética del edificio, las instalaciones o las infraestructuras; incluyendo equipos de medida que permitan la obtención de datos de consumo en tiempo real y sistemas de control y automatización que favorezcan la gestión de la demanda;
- i) IVA soportado, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación, así como los gastos de licencias, tasas, impuestos o tributos.

Serán elegibles otros costes de obra que estén directamente vinculados con los edificios o infraestructuras sobre las que se va a actuar, como pueden ser: mejora de la accesibilidad, mejora de la salubridad y

habitabilidad, seguridad, protección contra incendios, hasta un importe máximo del 30% del presupuesto total del proyecto en el caso de proyectos de tipología 1 y hasta un importe máximo del 15% en el caso de proyectos de tipología 2 y 3, siempre y cuando se justifique su necesidad para la viabilidad del proyecto para dar cumplimiento al Código Técnico de la Edificación u otra normativa técnica que le sea de aplicación, según la naturaleza del propio proyecto.

Para que los gastos puedan ser considerados elegibles, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Deben ser conformes con la reglamentación y normativa local, autonómica, nacional y comunitaria aplicables;
- b) Debe existir constancia documental y ser verificables;
- c) Deben estar relacionados de manera indubitada con la actividad a desarrollar y ser necesarios para el desarrollo de las acciones.

No se considerarán elegibles:

- a) Los gastos propios del organismo beneficiario (personal, funcionamiento o gastos generales);
- b) Arrendamientos de inmuebles;
- c) Instalación o sustitución de generadores de calor por otros alimentados por combustibles fósiles (gasóleo, gas natural, propano, butano, etc.).

Para tener la consideración de costes elegibles, los pagos correspondientes deben haberse hecho efectivos desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2029, y en ningún caso las actuaciones podrán haber concluido antes de presentar la solicitud a la presente convocatoria. A tal efecto, se tomará como fecha de finalización la del acta de recepción de obra o, en ausencia de ésta, la del certificado final de obra.

6. Participación en la convocatoria

Cada ministerio deberá **presentar un listado de proyectos** que cumplan con los requisitos que se establecen en este documento, con el **contenido mínimo** y utilizando la **plantilla que se incluyen en el Anexo II**.

Para ello, cada ministerio designará un interlocutor, con rango de Subdirector General o equivalente, que se responsabilizará del reporte agregado (un único reporte de datos por ministerio) de los proyectos de su departamento ministerial y sus organismos y entidades públicas dependientes o vinculadas, a través de la Sede Electrónica del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE):

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=tramites-servicios&refsec=feder-age>

Antes de presentar el listado de proyectos, es necesario que **remitan la información identificativa del responsable designado**: nombre y apellidos, DNI, email, a la oficina técnica del IDAE: ConsultasAGE@idae.es, con el fin de **cursar su alta en el aplicativo** desarrollado para registrar las solicitudes.

El plazo para presentar el listado con los proyectos finaliza el día 28 de junio de 2024:

Una vez finalizado el plazo máximo para remitir los proyectos, se procederá a evaluar los proyectos remitidos. En caso necesario, se solicitará al responsable designado por cada departamento ministerial que aporte información adicional o subsane la información remitida, abriéndose **un plazo de 15 días naturales desde la fecha de notificación**, para formular cuantas aclaraciones sean necesarias y/o para presentar documentación adicional.

7. Valoración de los proyectos presentados

Corresponderá al IDAE la valoración de los proyectos presentados, utilizando principalmente los criterios de priorización que se indican en la siguiente tabla.

ID	Criterio de priorización	Puntuación máxima
1	Integralidad de la actuación y/o viabilidad de incorporación de generación térmica y eléctrica renovable.	30
2	Carácter innovador y demostrativo.	5
3	Beneficios medioambientales directos.	25
4	Ratio de inversión necesaria por unidad de ahorro o generación renovable conseguida.	10
5	Externalidades positivas ambientales.	5
6	Beneficios socioeconómicos.	25

A continuación, se indican las fórmulas a utilizar para la puntuación de cada uno de estos criterios:

1. Integralidad de la actuación y/o viabilidad de incorporación de generación térmica y eléctrica renovable.

- Tipología 1, rehabilitación energética integral: **30 puntos.**
- Tipología 2 y 3 según número de sistemas sobre los que se intervenga:
 - ✓ envolvente térmica: **5 puntos.**
 - ✓ climatización y/o ACS: **5 puntos.**
 - ✓ iluminación: **5 puntos.**
 - ✓ generación eléctrica renovable: **5 puntos.**

2. Carácter innovador y demostrativo.

- Compromiso de incluir en los pliegos de contratación tecnologías novedosas, que supongan ventajas energéticas respecto a otras opciones más convencionales: **2,5 puntos.**
- Compromiso de declarar el proyecto demostrativo, que puede servir de ejemplo para organismos de la AGE o que implementen sistemas de información a usuarios. **2,5 puntos.**

3. Beneficios medioambientales directos.

En las tipologías 1 y 2 se calcula referido a la superficie habitable del edificio rehabilitado, mientras que en la tipología 3 se calcula referido al ahorro energético esperado.

- Tipología 1: fórmula lineal según la superficie habitable rehabilitada:
Puntuación = 25 * Superficie (m²) / 2.000
Si Superficie ≥ 2.000 m²: **25 puntos.**
- Tipología 2: fórmula lineal según la superficie habitable rehabilitada:
Puntuación = 25 * Superficie (m²) / 4.000
Si Superficie ≥ 4.000 m²: **25 puntos.**
- Tipología 3: fórmula lineal según los ahorros energéticos declarados (kWh año de energía final):
Puntuación = 25 * Ahorro energético (kWh año) / 200.000
Si Ahorro energético ≥ 200.000 kWh año: **25 puntos.**

4. Ratio de inversión necesaria por unidad de ahorro o generación renovable conseguida.

En las tipologías 1 y 2 el ahorro va referido a la superficie habitable del edificio rehabilitado, mientras que en la tipología 3 va referido al ahorro energético esperado. El coste incluye todos los costes elegibles para los cuales se pide financiación.

- Tipología 1: Ratio inversión por ahorro (RIA) = Coste elegible total (€) / superficie habitable rehabilitada (m²)

- ✓ Si $RIA \leq 700$ €/m²: **10 puntos.**
 - ✓ Si $700 < RIA \leq 950$: **7,5 puntos.**
 - ✓ Si $950 < RIA \leq 1.200$: **5 puntos.**
 - ✓ Si $1.200 < RIA \leq 1.450$: **2,5 puntos.**
 - ✓ Si $RIA > 1.450$ €/m²: **0 puntos.**
- Tipología 2: Ratio inversión por ahorro (RIA) = Coste elegible total (€) / superficie habitable rehabilitada (m²)
- ✓ Si $RIA \leq 400$ €/m²: **10 puntos.**
 - ✓ Si $400 < RIA \leq 600$: **7,5 puntos.**
 - ✓ Si $600 < RIA \leq 800$: **5 puntos.**
 - ✓ Si $800 < RIA \leq 1.000$: **2,5 puntos.**
 - ✓ Si $RIA > 1.000$ €/m²: **0 puntos.**
- Tipología 3: Ratio inversión por ahorro (RIA) = Coste elegible total (€) / ahorro energético esperado (kWh año de energía final)
- ✓ Si $RIA \leq 1$ €/kWh año: **10 puntos.**
 - ✓ Si $1 < RIA \leq 1,7$: **7,5 puntos.**
 - ✓ Si $1,7 < RIA \leq 2,4$: **5 puntos.**
 - ✓ Si $2,4 < RIA \leq 3,1$: **2,5 puntos.**
 - ✓ Si $RIA > 3,1$ €/kWh año: **0 puntos.**

5. Externalidades positivas ambientales.

- Compromiso de aplicar el marco común europeo de evaluación e información para la edificación sostenible Level(s) u otro método de evaluación de la sostenibilidad equivalente: **5 puntos.**

6. Beneficios socioeconómicos.

Valorado según el padrón del municipio donde se ubica el proyecto, con los últimos datos publicados por el INE, de enero de 2022.

- Municipio con ≤ 5.000 habitantes: **25 puntos.**
- Municipio con ≤ 20.000 y > 5.000 habitantes: **20 puntos.**
- Municipio con ≤ 50.000 y > 20.000 habitantes: **15 puntos.**
- Municipio con ≤ 100.000 y > 50.000 habitantes: **10 puntos.**
- Municipio con > 100.000 habitantes: **0 puntos.**

No serán tomados en consideración, aquellos proyectos que:

- a) No se adecuen a los objetivos establecidos en el Plan de reducción del consumo energético en la AGE o no se consideren idóneos a criterio de la comisión que evaluará los proyectos.
- b) No se encuadren en ninguna de las tipologías de proyectos elegibles que establece esta convocatoria.

Una vez finalizado el plazo para remitir los proyectos y, en su caso, finalizado el plazo para subsanar la documentación enviada, **se evaluarán los proyectos presentados** por los ministerios que participen en la convocatoria, y se elaborará, **para cada una de las Comunidades o Ciudades Autónomas, un listado con los proyectos presentados, ordenados de mayor a menor puntuación.** En caso de empate en la puntuación total, tendrá prioridad el proyecto con mayor puntuación el criterio 6, en caso de mantenerse el empate los

siguientes criterios de desempate seguirán el siguiente orden: criterio 1, 3, 4, 2 y 5. Si el empate se mantiene, se elegirá el de mayor importe.

8. Selección de proyectos

Se dará máxima prioridad a los proyectos que ya dispongan de presupuesto aprobado para su ejecución, para ello, en cada Comunidad o Ciudad Autónoma serán seleccionados para su participación en el Plan los **proyectos mejor valorados que presenten documentación justificativa que acredite que disponen del presupuesto aprobado**, cuyos costes elegibles totales puedan financiarse con el presupuesto disponible en su región.

Cuando no exista presupuesto suficiente para un proyecto, se seleccionará el siguiente proyecto con mayor puntuación cuyos costes elegibles totales sean inferiores al presupuesto disponible en su Comunidad o Ciudad Autónoma.

En las Comunidades o Ciudades Autónomas donde quede presupuesto disponible, serán seleccionados para su participación en el Plan los **proyectos sin presupuesto aprobado, con mejor valoración**, cuyos costes elegibles totales puedan financiarse con el presupuesto disponible en su región.

Cuando un ministerio tenga proyectos seleccionados cuya **suma de presupuestos sea superior al 30%** del presupuesto total de la convocatoria, se excluirán los proyectos sin presupuesto aprobado, que tengan peor valoración en Comunidades o Ciudades Autónomas en las que haya proyectos no seleccionados disponibles, hasta llegar al 30% del presupuesto de la convocatoria.

Para cada ministerio, se elaborará un **listado provisional** con las actuaciones seleccionadas y otro listado con las actuaciones que quedarán en lista de espera según orden de valoración. Dichos listados incluirán, al menos, la siguiente información:

1. Ministerio al que se adscribe el proyecto.
2. Identificación de la entidad u organismo beneficiaria de la ayuda y responsable del proyecto.
3. Título del proyecto.
4. Descripción del proyecto.
5. Ubicación del proyecto.
6. Costes elegibles totales del proyecto, expresado en euros.
7. Plazo de ejecución.
8. Tipología de actuación.
9. Resultados energéticos.
10. Compromisos adquiridos, que se han tenido en cuenta en la valoración del proyecto.
11. Puntuación obtenida.

Los **listados provisionales** se remitirán a las Subsecretarías de los departamentos ministeriales, quienes deberán **manifestar su aceptación expresa**. Si la Subsecretaría competente decide no aceptar alguno de los proyectos del listado provisional, se eliminará el proyecto del listado y se asignarán los fondos liberados a los proyectos de su lista de espera con mayor puntuación en la Comunidad o Ciudad Autónoma donde se haya liberado presupuesto, hasta llegar al presupuesto máximo disponible.

Una vez aceptado por cada ministerio su listado provisional, se elaborará el **listado de proyectos definitivo** que se integrarán en el Plan de reducción del consumo energético en la AGE, para su cofinanciación por la Unión Europea a través del fondo FEDER, con el contenido indicado anteriormente.

9. Obligaciones respecto a los proyectos seleccionados

De forma general, los créditos consignados en los presupuestos de los departamentos ministeriales o sus organismos o entidades públicas dependientes o vinculadas, se encuentran afectados a financiar los proyectos acordados conforme a las condiciones recogidas la presente Convocatoria y las condiciones específicas que se establecen en la regulación básica de los programas FEDER, en el Reglamento de Disposiciones Comunes (Reglamento (UE) 2021/1060) y en el Reglamento FEDER (Reglamento (UE) 2021/1058), así como otra reglamentación que se desarrolle al respecto para el seguimiento y justificación de la ejecución de los fondos FEDER.

De forma específica, los organismos encargados de la ejecución de los proyectos están obligados al cumplimiento de las condiciones y requisitos que se indican en esta Convocatoria y de forma específica con los requisitos generales que se indican en el Anexo I.

Los proyectos seleccionados deben cumplir con los compromisos adquiridos, que se han tenido en cuenta en la valoración del proyecto y que figuran en el listado definitivo de las actuaciones presentadas.

10. Seguimiento de la ejecución de los proyectos

Con el objeto de proceder a la justificación integrada del cumplimiento de los objetivos determinados para el Plan de transición energética de la AGE (incluido en el OE 2.1 del POPE), corresponderá al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) el seguimiento de la ejecución de los proyectos financiados, así como, la implementación de cualesquiera procedimientos y mecanismos de seguimiento, gestión y justificación, sin perjuicio de los mecanismos que pudieran adoptarse por las estructuras de gobernanza u órganos responsables de la gestión y ejecución del POPE.

A tal efecto, cada ministerio designará un interlocutor único, con rango mínimo de Subdirector General o equivalente, quien será el responsable de coordinar y realizar el seguimiento de los proyectos financiados por el Plan, e integrar y emitir cuanta información sea solicitada por el IDAE en relación con el departamento ministerial. Asimismo, le corresponderá dar cumplimiento a los requerimientos que pudieran realizarse por el IDAE en cuanto a la justificación de la ejecución de los proyectos correspondientes, conforme a los procedimientos y mecanismos que éste pudiera implementar.

Cada ministerio remitirá informes periódicos sobre el estado de ejecución de sus proyectos, con una regularidad mínima trimestral en las fechas que fije el IDAE de acuerdo con las necesidades de justificación. Para ello se seguirá el modelo normalizado y el soporte informático que establezca el IDAE. Asimismo, se remitirá información actualizada cada vez que un proyecto avance en su ejecución, según los procedimientos que se implementen.

Anexo I: Requisitos generales que deben cumplir los proyectos

1. Requisitos básicos de aplicación

- Las actuaciones del **Objetivo Específico 2.1** están sujetas al cumplimiento de la **Condición Favorecedora 2.1 “Marco político estratégico para apoyar la renovación de la eficiencia energética de edificios residenciales y no residenciales”** y la **2.2 “Gobernanza del sector de la Energía: Plan Nacional Integrado de Energía y Clima “de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo. En base a ello, las operaciones seleccionadas en el OE 2.1, deben ser coherentes con la Estrategia a largo plazo para la rehabilitación energética en el sector de la edificación en España (ERESEE 2020) y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)**
- **Complementariedad con otros fondos/instrumentos de financiación de la UE.** Se garantizará que no habrá doble financiación en los gastos de las operaciones seleccionadas, evitando la concurrencia de dos fuentes de financiación europea en los mismos.
- **Incompatibilidad con el sistema de Certificados de Ahorros Energéticos (CAE).** Los proyectos financiados con el Plan de reducción del consumo energético en la AGE **no serán susceptibles de generar CAE**, ya que el ahorro energético obtenido se imputará directamente al cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Ahorro de Energía.
- En las intervenciones del Plan de reducción del consumo energético en la AGE se buscará **priorizar aquellas que supongan una renovación profunda y que puedan tener un carácter más integrado**, pudiendo, por ejemplo, combinar actuaciones de eficiencia energética con la implantación de renovables y mejoras de la accesibilidad.
- En línea con las disposiciones incluidas en el Acuerdo de Asociación, se buscará **concentrar las actuaciones en los edificios e infraestructuras con mayor potencial de ahorro energético**, buscando, en la medida de lo posible, asegurar un nivel mínimo de ahorro energético significativo de las renovaciones. En este sentido, aquellas actuaciones que se encuentren programadas en ámbitos de intervención asociados a criterios de eficiencia energética (TI040, TI042 y TI045) deberán dar cumplimiento a dichos criterios de eficiencia energética, tal y como recoge el Anexo I al RDC.
- En línea con las disposiciones incluidas en el Acuerdo de Asociación, para garantizar el resultado de las actuaciones de eficiencia energética, se deberá **garantizar la realización de auditorías previas, la fijación de objetivos de ahorro energético y asegurar un adecuado seguimiento de las intervenciones.**
- Los proyectos con costes subvencionables superiores a 1.000.000 €, deberán justificar que la ayuda solicitada presenta la mejor relación entre el importe de la ayuda, las actividades emprendidas y la consecución de los objetivos, de acuerdo con el punto 2.c del Art. 73 del Reglamento (UE) 2021/1060 del parlamento y del consejo.

2. Condicionantes medioambientales

De acuerdo con la Directiva 2001/42/CE, los programas FEDER y en concreto el Programa Plurirregional de España (POPE), han de someterse a una evaluación de sus efectos sobre el medioambiente. Dicha Directiva ha sido traspuesta a la legislación nacional a través de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Además, las actuaciones que se ejecuten deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852: la mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la economía circular, la prevención y control de la contaminación, la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

I. Declaración de Impacto Ambiental (DAE) del programa

El Anexo 2 de la DAE establece unas condiciones de elegibilidad y criterios de selección para los tipos de acción programados en este OE 2.1 en los ámbitos de intervención 040 y 045. El cumplimiento de dichas condiciones de elegibilidad y criterios de selección se justifica, de forma detallada, en el documento de Análisis de aplicación de la DAE del POPE. Se recogen a continuación las condiciones de elegibilidad y criterios que se aplican a los tipos de acción del OE 2.1:

- Para el cumplimiento de la CE1 “Cumplimiento de la normativa de evaluación de impacto ambiental (Ley 21/2013)”: Los proyectos deben garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013 y someterse, según proceda, al procedimiento de evaluación ambiental establecido en la misma.
- Para el cumplimiento de la CE2 “Conformidad con la Directiva de Hábitats 92/43/CEE (art. 6.3)”: Los proyectos que no cuenten con DIA o informe ambiental favorable, así como los que no estén localizados en suelo urbano o urbanizable ordenado o sectorizado, deberán dar cumplimiento al art. 6.3 de la Directiva 92/43/CEE.
- Para el cumplimiento de la CE6 “Compatibilidad con la normativa de protección del patrimonio cultural”: Los proyectos que no cuenten con DIA o informe ambiental favorable, así como los que actúen en edificios que por sus características se encuentren bajo protección del patrimonio cultural presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de este criterio
- Para el cumplimiento de la CS1 “Priorizar operaciones que reducen la huella ambiental”: Las operaciones objeto de ayuda dentro de este Objetivo Específico por su propia naturaleza, ya están enfocadas a la reducción del impacto o huella ambiental. Adicionalmente en los criterios de priorización de las operaciones del IDAE, descritos más adelante, se incluye un criterio de priorización medioambiental.

II. DNSH

Las operaciones de los tipos de acción de este Objetivo Específico que no estén sujetas a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, están obligadas a cumplir los condicionantes técnicos determinados en el documento “Evaluación de conformidad con el principio del DNSH del POPE” realizado en la fase de programación, ya que se ha considerado que pueden existir actuaciones que, aunque no habían sido identificadas como generadoras de impactos potenciales en el marco del Estudio Ambiental Estratégico, sí procede analizarlas en el marco del DNSH.

Para estas actuaciones, la entidad pública responsable de su ejecución deberá presentar una evaluación favorable de adecuación al principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme al formulario que se anexa a la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

III. Protección frente al cambio climático

En el caso de las inversiones en Infraestructuras, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 73.2 j) del RDC que recoge que para las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años deberá garantizarse la protección frente al cambio climático de las mismas.

3. Requisitos específicos para la transición a una economía circular y reciclaje de residuos asociados a la actuación

Las actuaciones deberán cumplir con la legislación vigente en materia de residuos en construcción y rehabilitación regulada por el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, que obliga a los proyectos de construcción/rehabilitación a incluir un

plan de gestión de residuos indicando la cantidad y como se reutilizarán, valorizarán o eliminarán, y disponer de la documentación que lo acredite una vez realizado.

Se cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 170504 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532 /EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición, el adjudicatario presentará una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER (lista europea de residuos), y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado en cada una de las instalaciones. Los residuos peligrosos no valorizables no se tendrán en cuenta para consecución de este objetivo.

El cumplimiento del establecimiento de medidas para realizar una demolición selectiva se acreditará mediante los códigos LER incluidos en los certificados expedidos por los gestores como justificación de la entrega de los residuos generados. Estos códigos serán los correspondientes a las fracciones retiradas selectivamente, como por ejemplo 170101, 170102, 170201, 170202, 170203, 170402, 170403 o 170405.

En el caso de que se valoricen residuos en la propia obra, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen información sobre las cantidades valorizadas, por código LER y los medios utilizados (planta móvil, gestor, etc.).

En el caso de que se utilicen áridos reciclados procedentes de residuos, el adjudicatario incluirá en la memoria resumen la documentación que acredite la compra de estos materiales, en la que indicará la cantidad y el tipo de material.

- b) Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, se establecerá que la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos.
- c) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

En caso de que se produzcan residuos de amianto, la retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y será necesario justificar su adecuado tratamiento a través de la notificación previa del traslado de los residuos de amianto desde el lugar de generación hasta el gestor de residuos y los documentos de identificación de los traslados de residuos asociados a esos movimientos, en aplicación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

4. Requisitos específicos para la prevención y control de la contaminación

Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.

Las actuaciones que incluyan instalaciones de biomasa deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

- a) Cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), con el documento reconocido del RITE «Guía Técnica: Instalaciones de biomasa térmica en los edificios», publicada por el IDAE, y disponible en el Registro Oficial de Documentos del RITE en la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- b) Por ello, se deberá presentar una declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de GEI del 80% o superior, según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto.
- c) En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente independiente donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.
- d) Las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW:
 - i. Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor (según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión).
 - ii. Como requisito adicional, el beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase 1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma 164003 o de la clase A1 de la norma 164004. Este registro se mantendrá durante un plazo de cinco años.
- e) Las emisiones procedentes de las instalaciones de más de 1 MW deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación
- f) La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, de energías renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

5. Comunicación y publicidad

Toda referencia en cualquier medio de difusión a las actuaciones realizadas en el marco del Plan deberá cumplir con los requisitos que figuren en el Manual de Imagen del Plan que estará disponible en la web del IDAE.

Los receptores de cofinanciación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular, cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. En el caso de actuaciones sobre edificios e infraestructuras accesibles al público, se deberá dar publicidad a las actuaciones en un lugar visible según el manual, incluyendo una pantalla con información de la generación en el caso de instalaciones renovables.

Los organismos beneficiarios de las ayudas informarán al público del apoyo obtenido de la Unión Europea haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea. En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de las ayudas recibidas.

Las actuaciones ejecutadas en el marco del Plan podrán ser consideradas “proyecto demostrativo”, por su especial valor o interés para otros entes públicos o privados en el ámbito de la eficiencia energética o la generación renovable. En este caso, se podrá solicitar a los responsables de la actuación la realización de una difusión detallada de los resultados obtenidos y la experiencia adquirida, la organización de visitas “in situ”, la participación en foros, etc.

Anexo II: Procedimiento para el reporte de proyectos

En la plantilla Excel de recogida de datos se solicitará para cada proyecto el aporte de la siguiente información:

- a) Ministerio al que se adscribe el proyecto.
- b) Identificación de la entidad u organismo responsable del proyecto, NIF, DIR3.
- c) Título del proyecto.
- d) Descripción del proyecto.
- e) Ubicación del proyecto: municipio y CCAA.
- f) Costes elegibles totales del proyecto, expresado en euros, expresados de acuerdo con valores de mercado.
- g) Plazo de ejecución, meses totales.
- h) Tipología de actuación.
- i) Sistemas energéticos sobre los que se actúa: envolvente térmica, climatización, ACS, iluminación, alumbrado exterior, generación renovable.
- j) Resultados energéticos expresado en superficie habitable rehabilitada energéticamente (m²) para tipologías 1 o 2, o ahorro de energía final (kWh año) para tipología 3.
- k) Compromisos adquiridos, utilizados en la valoración del proyecto.

Anexo III: Factores de paso para el cálculo de energía primaria no renovable

Tabla de factores de paso de energía final a emisiones de CO₂ y de energía final a energía primaria

	Kg CO ₂ / kWh E. final	kWh E. primaria renovable / kWh E. final	kWh E. primaria NO renovable / kWh E. final	kWh E. primaria total / kWh E. final
Electricidad Nacional	0,357	0,396	2,007	2,403
Gasóleo calefacción	0,311	0,003	1,179	1,182
GLP	0,254	0,003	1,201	1,204
Gas natural	0,252	0,005	1,190	1,195
Carbón	0,472	0,002	1,082	1,084
Biomasa no densificada	0,018	1,003	0,034	1,037
Biomasa densificada (pelets)	0,018	1,028	0,085	1,113

NOTA: Estos datos proceden del Documento reconocido del RITE “FACTORES DE EMISIÓN DE CO₂ y COEFICIENTES DE PASO A ENERGÍA PRIMARIA DE DIFERENTES FUENTES DE ENERGÍA FINAL CONSUMIDAS EN EL SECTOR DE EDIFICIOS EN ESPAÑA” y de aplicación a partir de 14 de enero de 2016.

Se deberán usar estos factores dados para la electricidad nacional y no –en su caso– factores regionales (peninsulares, o insulares, que pudieran resultar de aplicación), con el objeto de facilitar la síntesis estadística de los resultados agregados para todo el programa.